

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que se recibió de la Oficina Judicial la presente demanda de sucesión. A Despacho

Medellín, 10 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	0967
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	RUBÉN DARÍO ESPINOSA MORALES
INTERESADOS	BEATRIZ ELENA MEJÍA BETANCUR
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00451 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor RUBÉN DARÍO ESPINOSA MORALES y solicitante la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA BETANCUR (compañera permanente)¹, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.). Debe tener presente que dentro del trámite de sucesión no hay parte demandada, la citación a los herederos se realiza por ministerio de ley para indiquen si aceptan o repudian la herencia.
2. APORTARÁ registro civil de nacimiento de los señores RUBÉN DARÍO ESPINOSA MORALES y BEATRIZ ELENA MEJÍA BETANCUR en los cuales debe constar el registro de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín el pasado 14 de julio de 2021, donde se

¹ Como quiera que el artículo 1233 del Código Civil regula un aspecto referente a la porción conyugal y alude al cónyuge sobreviviente y al cónyuge que ha fallecido, es claro que, por las razones anotadas, la inconstitucionalidad originada en la insuficiencia de la regulación y en la consecuente exclusión del compañero o compañera, de distinto sexo o del mismo sexo, también alcanza a este precepto, motivo por el cual se impone entender que en las menciones en él hechas al "cónyuge" comprenden al compañero o compañera permanente que sobrevive al causante, sea que la respectiva unión de hecho haya sido conformada por personas de distinto sexo o por personas del mismo sexo. (Sentencia C-238 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.)

declaró la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

3. MODIFICARÁ el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada entre los señores RUBÉN DARÍO ESPINOSA MORALES y la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA BETANCUR se liquide al interior de este trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
4. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
5. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble expedido por la autoridad competente, debido a que a lo aportado es el documento de cobro del impuesto predial. Lo anterior conforme el artículo 26 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor RUBÉN DARÍO ESPINOSA MORALES y solicitante la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA BETANCUR, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083** hoy **13 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f0fa9dbf6a779a7f1e45a56055b24f2c63910ddfe9c1a21eb343d4eb803f0d**

Documento generado en 10/06/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>